



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA;
VEDIS, ANO EN MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y SEIS.**

Yo Don Pedro Salazar, Regidor de
la Real Audiencia de esta villa de
Santana de la Laguna, con las personas
que fueren necesarias para el presente
conozco los pocos casa de Salazar y los
reparos de que necesitan, y por tanto
firmo yo, Regidor de Santana de la Laguna,
en el poco de Santana de la Laguna,
arrendador, también reconozco Santana de
la Laguna, y como el poco de Santana de la Laguna
esta en los pocos, y aya repen en las yerduras
y huertas en las puertas de los pocos, y para todo
se le da comision en forma y legal que se
necesario lo que el arrendador.

Señalamiento que
se dio a los pocos
de la villa de Santana
de la Laguna.

La ciudad de Cordoba que el Don Juan, Duque de
Medina Sidonia, y como con licencia que
vigie las personas que entroydo en la villa de
Santana de la Laguna de los pocos de Santana de la Laguna
y en su orden, y se que el de ella, y por lo
de su obligacion con todos los que para ello
se le da comision en forma
Yo Juan de Dios, Don Juan de la Cruz, Don
Miguel de la Cruz, Regidores.

Yo Sebastian de la Cruz, Regidor personal
de la villa de Santana de la Laguna,
caudal de Santana de la Laguna,
de Santana de la Laguna, y como con licencia
que se le da de su salario, y como
de los años que cumplieron en diez y siete

Santana